

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 001-2025-OCI/0674-SR

SERVICIO RELACIONADO

**“VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LAS
ENTIDADES RESPECTO A LOS DECLARANTES OMISOS A
PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS
Y DE BIENES Y RENTAS”**

TOMO I DE I

YURIMAGUAS - PERU

2025

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 001-2025-OCI/0674-SR

**“VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES RESPECTO A
LOS DECLARANTES OMISOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS DE
INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS”**

INDICE

DESCRIPCIÓN	N° Pág.
I. INTRODUCCION	3.
II. COMENTARIO	4.
III. LIMITACIONES	7.
IV. CONCLUSIÓN	7.
V. RECOMENDACIÓN	7.



INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 001-2025-OCI/0674-SR

**“VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES RESPECTO A
LOS DECLARANTES OMISOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS DE
INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS”**

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

El presente informe de servicio relacionado se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional, del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, es un servicio relacionado registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código 2-0674-2025-009, denominado “Verificación de las acciones adoptadas por las entidades respecto a los declarantes omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas”, y programado en el Plan Anual de Control correspondiente al año 2025, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 264-2025-CG de fecha 02 de Julio del 2025.

Asimismo, este servicio de control contribuye al logro de uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** incluidos en la Agenda 2030, Objetivo 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, en específico la meta 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”¹.



1.2. Objetivo

Verificación de las acciones adoptadas por el Hospital Santa Gema de Yurimaguas, respecto a los declarantes omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, establecidas en la Ley n.º 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, en concordancia con el D.S n.º 008-2001-PCM-Reglamento de la Ley n.º 27482 y la Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD “Presentación Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado”, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.º 328-2015-CG y demás normas conexas, habiéndose evaluado la información correspondiente .

1.3. Alcance

El presente informe consiste en la verificación de las acciones adoptadas por la Entidad respecto a los declarantes omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas.

1.4. Base legal

- Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría general de la república, publicada el 20 de julio de 2021.

¹ Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

- Ley n.° 30161, "Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", publicado el 2 de enero de 2014.
- Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002.
- Constitución Política del Perú – artículo, 40, 41 y 82, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29 de diciembre de 1993, y entrada en vigencia el 30 de diciembre de 1993.
- Decreto Supremo n.° 047-2004-PCM, que modifica el formato único de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, publicado el 24 de junio de 2004.
- Decreto Supremo n.° 003-2002-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, publicado el 18 de enero de 2002.
- Decreto Supremo n.° 080-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27482, publicado el 8 de julio de 2001.
- Resolución de Contraloría n.° 134-2015-CG de 20 de marzo 2015, que aprueba el "Reglamento de Infracción y Sanciones", publicada el 21 de marzo de 2015.
- Directiva n.° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 328-2015-CG de 6 de noviembre de 2015.
- Directiva n.° 008-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 316-2008-CG de 8 de agosto de 2008.



II. COMENTARIO

A través del artículo 2° de la Ley n.° 27482 de 14 de junio de 2001, Ley que regula la publicación de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en adelante "**Ley**" n.° 27482, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 080-2001-PCM y modificado con el Decreto Supremo n.° 047-2004-PCM, se estableció el procedimiento de la presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas por parte de los funcionarios y servidores públicos obligados, la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

Asimismo, y en concordancia con la Constitución Política del Perú en su artículo 41² se estableció lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores públicos que señala la Ley o que administren o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer Declaración Jurada de Bienes y Rentas al tomar posesión de cargo, durante su ejercicio y al cesar en los mismos (...)*".

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

(...).

En ese contexto, la Contraloría General de la República, recibe la relación de los nombramientos y contratos de los obligados, así como la información pormenorizada del total de los ingresos que por

² Artículo 2°, Publicada el 29 de diciembre de 1993

dichos contratos o nombramientos perciban conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley y el artículo 10° de su reglamento; así como, conforme a los numerales 6.7 y 6.8.2 de las Disposiciones Generales y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 013-2015-CG/PROD "Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado".

Asimismo, la Contraloría General de la República, ha puesto a disposición de las entidades del Estado el aplicativo informático denominado Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea – SIDJ, como una plataforma de trabajo en la cual se registra la información y adjunta la relación de los funcionarios y servidores nombrados y contratados obligados a presentar declaraciones juradas; así como, la información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos o nombramientos perciban conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley y el artículo 10° de su reglamento.

Artículo 10.- "El Titular de cada Pliego Presupuestal al término de cada ejercicio presupuestal a través de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir a las Contraloría General de la República una relación que contenga los nombramientos o contratos de los "obligados", así como información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramiento perciban los "obligados"

Por otro lado, en el literal h) del artículo 2° de la Ley alineado con el literal i) del artículo 3° del Reglamento, señalan que los obligados a presentar su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, en adelante "**Declaración Jurada**", independientemente del régimen del cual laboren, contraten o se relacionen con el estado entre otros son "(...) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste"

Al respecto, el artículo 4° de la Ley, concordante con el artículo 7° del Reglamento y el numeral 7.2.2 de la Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD³, señalan que el obligado presentará su Declaración Jurada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de su gestión o cargo, a la Dirección General de Administración (DGA) o la dependencia que haga sus veces; siendo requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo, estableciendo los plazos siguientes:

Cuadro n.º 1

Oportunidad y plazos de Presentación de la declaración jurada a la DGA

Oportunidad	Plazo de presentación
Al inicio de gestión	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que inicia su gestión, cargo o labor.
Al cese de gestión	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó en dicha gestión, cargo o labor.
Periódica	Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor.

Fuente: Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 328-2015-CG de 7 de noviembre de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, los obligados que incumplan con presentar la Declaración Jurada, en los plazos establecidos en el artículo 9 del Reglamento, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

"(...)

a) Los comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por dicho dispositivo;

³ Directiva n.º 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 328-2015-CG de 7 de noviembre de 2015

"En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada; la autoridad, comisión u órgano competente de la entidad aplica al Obligado la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482."

La DGA comunica por escrito a La Contraloría los casos de incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de producido el incumplimiento, incluidas aquellas consideradas como no presentadas debido a la no subsanación de las mismas. Asimismo, informa al Titular de la Entidad a fin que este disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º del citado Reglamento. Al respecto, el Titular de la Entidad pone en conocimiento de La Contraloría las sanciones impuestas dentro de los cinco (05) días hábiles de aplicadas."

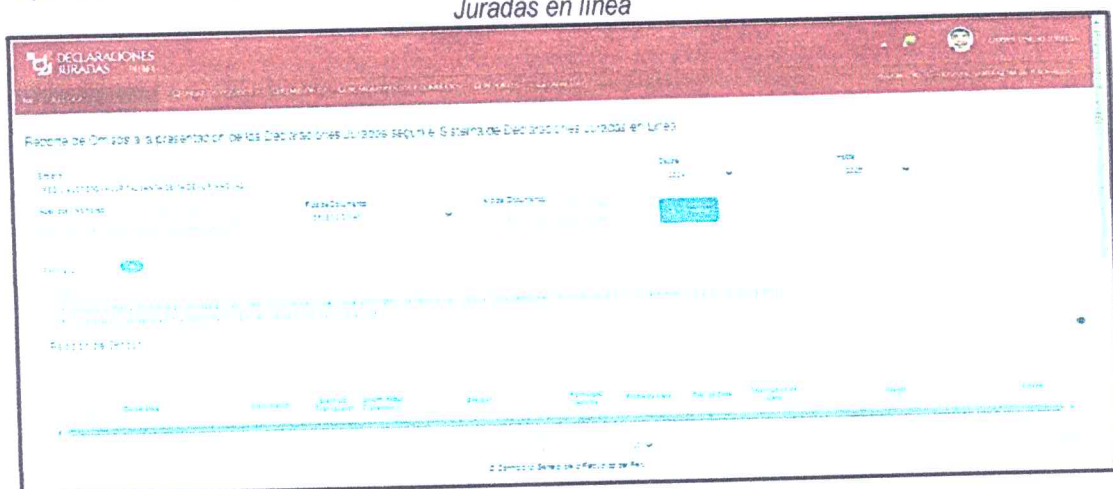
En ese sentido, conforme al marco normativo descrito líneas arriba, este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 163-2025-OCI-GRL-GRSL, de 22 de octubre de 2025, solicitó al responsable de la Dirección General de Administración (DGA), con cargo de Director Administrativo de la Entidad, la información relacionada a las **“Acciones adoptadas por la Entidad respecto a los Declarantes Omisos a Presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas”**

En atención a lo solicitado, el Director de Administración, como responsable de la Dirección General de Administración (DGA) mediante Oficio N° 166-2025-GRL-GRSL/30.37.03, de 24 de octubre de 2025, comunica a este Órgano de Control Institucional, que, en su calidad de Administrador del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas, y conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, ha verificado que a la fecha no se registran omisos en la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, adjuntando a ello, captura de pantalla del **Reporte de Omisos a presentación de las Declaraciones Juradas según el Sistema de Declaraciones Juradas en línea**, como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 01

Imagen n.º 01
Reporte de Omisos a presentación de las Declaraciones Juradas según el Sistema de Declaraciones Juradas en línea



Fuente: Oficio N° 166-2025-GRL-GRSL/30.37.03 de 24 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Tal es así, que, de la imagen precedente, podemos decir que los funcionarios y servidores del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, han cumplido con la oportunidad y plazos de presentación de sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas a la Dirección General de Administración (DGA), como lo establece el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD.

III. LIMITACIONES

Durante la ejecución del presente servicio relacionado, no se han presentado limitaciones o circunstancia que debieran ser reveladas en el presente rubro.

IV. CONCLUSIÓN.

Como resultado de la ejecución del Servicio Relacionado a la "VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDADES RESPECTO A LOS DECLARANTES OMISOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS" realizado al Hospital Santa Gema de Yurimaguas, se concluye que, los declarantes han cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas dentro del plazo establecido en la Directiva N° 013-2025-CG/GPROD, a través del Sistema de Declaraciones Juradas en Línea - SIDJ de la Contraloría General de la República.

V. RECOMENDACIÓN

Como resultado de la ejecución del servicio relacionado respecto a la "Verificación de las acciones adoptadas por las entidades respecto a los declarantes omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", realizado al Hospital Santa Gema de Yurimaguas, se formula la siguiente recomendación:

Que, la Dirección del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, disponga a quien corresponda publique el presente informe en el Portal de Transparencia de la entidad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Yurimaguas, 29 de octubre de 2025.



Arnaldo Ernesto Meza Vizcarra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Santa Gema de Yurimaguas

Apéndice n.º 1: Verificación de las acciones adoptadas por la Entidad respecto a los Declarantes Omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y rentas.

Nº	DOCUMENTOS
1	Oficio N° 163-2025-OCI-GRL-GRSL, de 22 de octubre de 2025
3	Oficio N° 166-2025-GRL-GRSL/30.37.03, de 24 de octubre de 2025.

